PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOLICITA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL REMITA UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO DE LA FORMA EN QUE LOS BIENES QUE SERÁN SORTEADOS PÚBLICAMENTE EL PRÓXIMO 15 DE SEPTIEMBRE, Y QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE BAJO ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, FUERON ENCOMENDADOS A LA LOTERÍA NACIONAL PARA SU ENAJENACIÓN, ASÍ COMO DEL SUSTENTO JURÍDICO POR EL CUAL CADA UNO DE DICHOS BIENES SERÁ SORTEADO PÚBLICAMENTE, CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Las diputadas **Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla y el diputado René Juárez Cisneros** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción 11, y 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 58, 59, 60 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 16 de junio, en el marco de su conferencia de prensa matutina, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció la realización del Gran Sorteo Especial número 248 de la Lotería Nacional el próximo 15 de septiembre.

El Presidente señaló entonces que "*se trata de devolverle a la gente, al pueblo, bienes que han sido confiscados o residencias como los aviones, todo lo que podamos rifar para que lo que se obtenga se destine al desarrollo del país y el bienestar del pueblo*".

Presente en esa ocasión, la directora general de la Lotería Nacional, Margarita González Saravia, destacó que por primera vez en la historia se sortearán 22 premios en especie.

Agregó que cada boleto tendrá un precio al público de 250 pesos y se pondrán a la venta a partir del viernes 18 de junio en la Zona Metropolitana y el lunes 21 en el resto de la República.

Según la información ofrecida en la referida conferencia de prensa, se detalló que las o los participantes concursarán para ganar 8 casas habitación, 7 departamentos, 5 terrenos, un rancho y un palco en el Estado Azteca ubicados en Ciudad de México, Baja California, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Sinaloa, Morelos y Guerrero.

Se hizo hincapié en que el Palco, lugar preferente en el estadio Azteca, es considerado premio especial, será para un solo ganador y tiene vigencia de uso hasta el año 2065, detallándose que

incluye mantenimiento por 10 años; es el A 37, cuenta con 20 lugares, baño, cocineta y cuatro lugares de estacionamiento.

Este palco fue adquirido en 1987 por funcionarios de Pronósticos y se tomó la decisión de sortearlo en congruencia a la política de austeridad del gobierno de la Cuarta Transformación.

Se aclaró que este palco es actualmente propiedad de Lotería Nacional junto con un departamento en Acapulco, Guerrero.

Y se reconoció que los otros 20 inmuebles son propiedad del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

La Directora General de la LOTENAL, explicó que "*Los premios incluyen los impuestos. No son propiedades nuevas, como bien dice el presidente son bienes confiscados y en el caso del palco un bien que no debería estar ahí. Llamamos a todos a comprar los 'cachitos'*".

Recordó que, de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2020 por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y la reforma al Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, este organismo tiene el objetivo apoyar económicamente las actividades del Ejecutivo federal en el campo de la asistencia pública y social destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la institución o en especie.

Finalmente, el jefe del Ejecutivo indicó que los recursos obtenidos se utilizarán en mejoras al sector de la educación pública y la construcción de caminos en comunidades marginadas.

Es de reconocer que la realización de dicho sorteo es congruente con la política impulsada por el actual Gobierno federal de reducir al mínimo posible la posesión de bienes en las instituciones del servicio público que en sus consideraciones no tendrían utilidad alguna para los objetivos que éste persigue y por tanto serían sujetos de desincorporación del dominio público mediante un formato en el cual su puesta a disposición del público en general implique la monetización de su valor.

A la fecha el Gobierno federal ha llevado a cabo varias subastas de distintos bienes que van desde propiedades hasta joyas, pasando por aeronaves y vehículos automotores de distinto tipo que han sido subastados públicamente por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Sin embargo, la realización de estas subastas o peor aún la del sorteo público ya organizado por la Lotería Nacional para rifar el avión presidencial han sido objeto de un escrutinio no sólo político sino sobre todo jurídico para valorar los fundamentos legales sobre los que se sustentan y a partir de ello determinar la validez de dichos procesos para la desincorporación de bienes que actualmente se encuentran bajo la jurisdicción de la administración pública federal.

En el caso del sorteo anunciado para tener lugar el próximo 15 de septiembre ha destacado el hecho de que será la primera ocasión en que la Lotería Nacional sorteará 22 premios en especie, lo que evidentemente ha generado dudas sobre el origen jurídico de dichos bienes y sobre la forma en que a través de un sorteo público serán desincorporados del dominio público de la Federación.

No se trata aquí de cuestionar el mejor espíritu e intención que puede estar detrás de un ejercicio como el propuesto por el presidente, para ser realizado por la Lotería Nacional; se trata de analizar el sustento jurídico de dicha iniciativa a partir de reconocer la existencia del llamado principio de legalidad que establecido en el artículo 19 constitucional, se expresa con la frase qué dice que en el ámbito del derecho público la autoridad puede hacer única y exclusivamente aquello para lo que está facultada, más aún cuando se trata de determinar el destino de bienes nacionales.

El 14 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985.**

Dicho Decreto, desapareció al organismo denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública y facultaba al Ejecutivo a fusionarla con Pronósticos Deportivos y constituir un organismo único llamado Lotería Nacional.

Pero esa facultad que aparece en el Noveno Transitorio del Decreto, era limitada, al señalar que:

> ***Noveno.*** *El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones pertinentes al Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública,* ***a efecto de otorgar a dicho organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades que hasta la entrada en vigor del presente Decreto desempeñaba la Lotería Nacional para la Asistencia Pública****.*

Es decir, que la normatividad secundaria que pudiera expedirse para la instrumentación de dicho Decreto estaba limitada a "*otorgar a dicho organismo las atribuciones que le permitan desempeñar las actividades* ***que hasta la entrada en vigor del presente Decreto desempeñaba la Lotería Nacional para la Asistencia Pública".***

Es decir, el Ejecutivo Federal no podía en ninguna forma otorgar atribuciones al nuevo organismo que fueran más allá de lo que ya hacía La Lotería Nacional.

El sentido de la resolución aprobada en esta legislatura era claro: se trataba de salvaguardar el funcionamiento de la institución fusionándola con pronósticos deportivos para un mejor funcionamiento administrativo y racionalización de recursos de ambas; pero en ningún momento

se facultó al Ejecutivo federal para poder establecer procedimientos o medidas de funcionamiento en la Lotería Nacional que implicarán hacer más tareas de las que ya venía realizando.

Y en el momento de que fue abrogada su ley, La Lotería Nacional única y exclusivamente realizaba sorteos en efectivo en razón de que no tenía la personalidad jurídica ni las capacidades formales de vinculación institucional para recibir en resguardo o bajo cualquier otro tipo de formato o procedimiento jurídico bienes que se encontrarán asegurados o decomisados por otras instancias del Gobierno federal a efecto de que fueran desincorporados a través de sorteos públicos.

Es decir, en su Ley abrogada la Lotería Nacional NO contemplaba en su Ley los premios en especie.

Sin embargo, el 9 de marzo de 2020, tal como señaló la Directora actual de la LOTENAL, dos meses después de abrogada la Ley de Lotería Nacional, el Gobierno Federal publicó el ***Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978.***

Y en ese Decreto el Ejecutivo estableció en su artículo tercero, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO TERCERO.- El objeto y fin de Lotería Nacional, será apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante:***
>
> ***I. La organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros, como son:***
>
> ***e) Sorteos en todas sus modalidades, entre los que se encuentran los señalados en los incisos c) y d) anteriores;***

Tal definición jurídica, creando los premios en especie, rebasó el ámbito de la facultad que había establecido para el Ejecutivo Federal el Decreto que abrogó la Ley de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Ello en razón de que la rifa de premios es especie, lejos de ser un asunto secundario, es un asunto central cuando los premios que puede llevarse el público participante son bienes incautados bajo control del Gobierno Federal y que se encuentran sujetos a un procedimiento jurídico que determina claramente la forma, los procedimientos y las alternativas administrativas y legales para darles un destino final.

En este caso, la propia Directora General de la Lotería Nacional reconoció textualmente que:

> ***Esos son los inmuebles que les estamos presentando. Dos son de Lotería Nacional, que con el palco y el departamento en Acapulco, LOS DEMÁS SON INMUEBLES PROPIEDAD DEL INDEP QUE NOSOTROS VAMOS A SORTEAR.***

De ello, resulta por demás indispensable aclarar que la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** establece en su Artículo 1, párrafo tercero, lo siguiente:

> ***El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.***

Sin embargo, la misma Ley en su artículo 31 establece:

> ***Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los Bienes que sean transferidos al Instituto; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los Bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las Entidades Transferentes.***
>
> ***Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:***
>
> ***I.- Donación,***
>
> ***II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa. Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el Instituto tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.***

Es por demás evidente que un sorteo público, cuyos beneficios dependen de la venta de boletos al público, no es un mecanismo que ***asegure las mejores condiciones en la enajenación de los Bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad,*** ya que los recursos que se puedan obtener dependerán de la venta masiva de boletos y de la distribución de los recursos obtenidos de la venta de dichos boletos, entre cada una de las propiedades sorteadas, por lo que su misma realización va en contra de lo que establece la Ley ya citada.

Pero más allá de ello, es por demás obvio y evidente que la misma Ley que regula los procedimientos del INDEP, NO CONTEMPLA los sorteos o rifas como un medio legal de enajenación de bienes que se encuentren en posesión del Gobierno Federal.

Mas aún la misma norma establece en su artículo 33:

> ***Artículo 33.- Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Título será nulo de pleno derecho.***

De ello resulta que los bienes que posea el INDEP y que están comprometidos en el sorteo público anunciado por el Presidente de la República el pasado 16 de junio, NO PUEDEN ser rifados mediante un sorteo público aún y cuando hayan sido transferidos a la Lotería Nacional por que esta, en caso de sea facultada para enajenarlos, ***solo podría donarlos, licitarlos, subastarlos, rematarlos o adjudicarlos,*** pero no puede sortearlos.

Honorable Asamblea

Anticipando las posturas políticas contrarias que respecto a este Punto de Acuerdo puedas existir en la mayoría legislativa que existe en ambas cámaras del Congreso de la Unión es indispensable señalar que no estamos criticando en forma alguna la INTENCIÓN de trasladar al pueblo de México mediante un sorteo bienes que pudieran haber tenido un origen criminal de forma que en el proceso se puedan obtener recursos públicos.

Sin embargo, es por demás evidente que **del espíritu y la intención para hacer algo correcto a la forma incorrecta de lograrlo enturbiando todo el proceso**, sólo hay un paso.

En el caso que nos ocupa es por demás obvio y evidente que hay importantes dudas jurídicas de fondo sobre el sustento normativo que permitiría un sorteo público como el que se va a llevar a cabo el próximo 15 de septiembre.

No se trata de una mera situación anecdótica: tiene que ver con lo que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, **respecto a que todo acto o procedimiento de enajenación que se realice fuera de lo previsto en dicha norma será nulo de pleno derecho.**

Ello significa que **la eventual entrega de algunos premios que resulte del sorteo del 15 de septiembre próximo, al menos en lo que toca a los bienes que a decir de la propia directora de la Lotería Nacional "son propiedad del INDEP", pudiera ser declarada nula, si los propietarios originarios de esos bienes o quienes les representen jurídicamente, impugnan tal proceso**, lo que representaría un descrédito jurídico mayor no sólo para una institución tan reconocida y respetada por la ciudadanía como lo es la Lotería Nacional, sino que representaría una consecuencia por demás imprevista y negativa para los eventuales ganadores en dicho sorteo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Directora General de la Lotería Nacional remita un informe detallado y pormenorizado de la forma en que los bienes que serán sorteados públicamente el próximo 15 de septiembre, y que según sus propia palabras "*son inmuebles propiedad del Indep que nosotros vamos a sortear",* fueron encomendados a la LOTENAL para su enajenación, por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado , así como del sustento jurídico por el cual cada uno de dichos bienes será sorteado públicamente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente a los 13 días del mes de julio de 2021.

Atentamente

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Claudia Pastor Badilla
Partido Revolucionario Institucional

Dip. René Juárez Cisneros
Partido Revolucionario Institucional